Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

VEHÍCULOS USADOS IMPORTADOS PAGARÁN IGUALES IMPUESTOS QUE LOS NUEVOS

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1456, aprobado el 15 de junio de 1968

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 139 del 21 de junio de 1968

Vehículos usados importados pagaran iguales impuestos que los nuevos

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1456.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Los vehículos usados que se importen, comprendidos en los incisos 732-01-02-02; 732-01-02-03; 732-01-02-04; 732-01-02-05 y 732-01-02-06, del Código Arancelario de Importación, pagarán sobre el valor CIF, que se liquidará en lo referente al precio como si se tratara de vehículo nuevo.

Arto. 2o. — Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga toda disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados,Managua, D. N., 14 de Junio de 1968.- **(f) ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO, D.** Presidente.- **(f) ALEJANDRO ROMERO CASTILLO, D.** Secretario. **(f) CARLOS ARROYO BUITRAGO, D.** Secretario.

Al Poder. Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Junio de 1968. **(f) MARIANO ARGUELLO,** S. P. **(f) PABLO RENER,** S.S. **(f) ERNESTO CHAMORRO PASOS,** S.S.

Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Junio de 1968. **(f) A. SOMOZA D,** Presidente de la República. **(f) Gustavo Montíel,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33070